Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Octubre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00558-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00558-00
Folio No. 558.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 26 de Octubre de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00558-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **CRISTIAN ERNESTO MALAVER GONZALEZ,** identificado con la con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.661, a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, Nit. Numero 900189642-5, Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 1106584: por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($39.519.099)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 38.28%, efectivo anual, desde el veinte (20) de Octubre de 2023; más la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($17.332.163),** por concepto de intereses corrientes desde el 26 de Agosto de 2020, hasta el 19 de octubre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 y con Tarjeta Profesional No. 209.392 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por LILIANA PEREA RONCO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ a los señores **MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL**, identificado con C.C No 1.007.399.613 y T.P 325.947 del C. S. de la J.; **NATALY GONZALEZ PARDO**, identificada con C.C. No 1.086.550.268 y T.P. 310.355 del C.S. de la J.; **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO** identificada con CC. 1.022.378.148 y T.P. 300.751 del C. S. de la J., con

facultades para solicitar y retirar los oficios de embargo que se decreten, retirar despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes al proceso, así como que retire la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: Deniéguese la solicitud de tener como dependientes judiciales a ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA identificada con CC. 1.014.264.875, por cuanto no acreditó ser abogada titulada o estudiante de derecho.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ 1106584.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283c13c442966072137f55c245b8754247405bdf9ad935b0c473616ef3c16c3**
Documento generado en 17/11/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica